

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/355/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2306/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

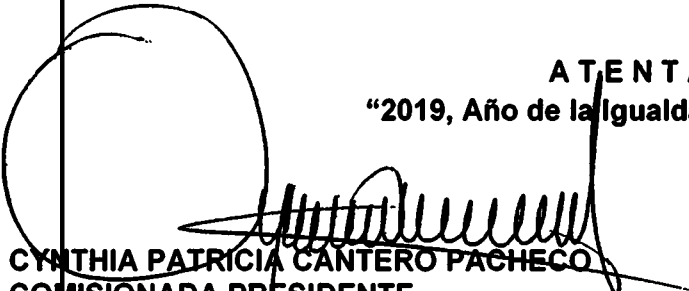
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**  
**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR GOVA PALAFOX**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**PONENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

## Número de recurso

**2306/2018**

## Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**23 de noviembre de 2018****Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**20 de febrero de 2019****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado contesta con transcripciones del Contrato Colectivo de Trabajo, omitiendo dar el cuadro general de antigüedades solicitado. Por lo que contesta de manera cantinflesca para no proporcionar lo solicitado..." (Sic)

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"El 14 de diciembre de 2018, en la Unidad de Transparencia del SIAPA, se recibió el memorándum número SA/328/2018, suscrito por la Licenciada Leticia Villa Mejía, Subdirectora de Recursos Humanos, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, donde da puntual respuesta a cada una de las preguntas de la solicitante..."(Sic)

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA); tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 08 ocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 12 doce de noviembre del mismo año, concluyendo el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa fue interpuesto a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de presentación a través del sistema Infomex Jalisco la cual generó el número de folio 05630318.

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



b) Copia simple del oficio sin número de fecha 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Diego Rivas Cedeño, en su carácter de analista de transparencia.

c) Copia simple del memorándum SA/286/2018 de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho,

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a) Copia simple del memorándum DA/328/2018, con 16 fojas de anexos, de fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Leticia Villa Mejía, Subdirectora de Recursos Humanos.

b) Copia simple del oficio sin número de fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Gladys Y. Martínez Fombona.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **Sujeto Obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elemento técnico, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente;

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 05630318 donde se requirió lo siguiente:

*"A través de la presente aprovecho para saludarle y solicitarle con todo respeto, la información concerniente a:*

*"El cuadro general de las antigüedades que debe de formular y actualizar la Comisión Mixta de Escalafón de la siguiente manera; Por Área de Acuerdo a la Clasificación contemplada en el Reglamento de Escalafón, Sección, Subdirección, Superintendencia, Dirección, y General. Esta información debe de existir de conformidad a la cláusula VIGÉSIMO NOVENA del Contrato Colectivo de Trabajo y lo requiero en formato Excel".*

*Sin más por el momento y en espera de que se nos provea de lo solicitado, agradezco de antemano todas sus finas atenciones para con mi persona." (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte el titular del área de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio sin número, de fecha 08 ocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta, informando lo siguiente:

*"...Téngase por recibido el MEMORÁNDUM número DA-286/2018, Suscrito por la L.C.P. María Luisa Navarro Ortega, Directora Administrativa, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en el cual dan respuesta de información." (Sic)*

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el 23 veintitrés de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través de sistema Infomex Jalisco, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"El sujeto obligado contesta con transcripciones del Contrato Colectivo de Trabajo, omitiendo dar el cuadro general de antigüedades solicitado. Por lo que contesta de manera cantinflasca para no proporcionar lo solicitado, ya que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA en su tercer párrafo del contrato colectivo de trabajo, el organismo y su comisión mixta se obliga a realizar dicho cuadro general de antigüedad en el orden que lo solicite." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 2306/2018, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA); mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1552/2018 en fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Mediante acuerdo de día 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido oficio sin número signado por la C. Gladys Y. Martínez Fombona, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, el cual señala en su parte medular:

*"...  
El 14 de diciembre de 2018, en la Unidad de Transparencia del SIAPA, se recibió el memorándum número SA/328/2018, suscrito por la Licenciada Leticia Villa Mejía, Subdirectora de Recursos Humanos, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y*

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*Alcantarillado, SIAPA, donde da puntual respuesta a cada una de las preguntas de la solicitante. Lo anterior de conformidad a los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 80 y 109 de su Reglamento.*

*Esta Unidad de Transparencia solicito la información al Secretario General y se dio respuesta a dicho requerimiento el día 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho ..."*

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de que la parte recurrente presentó manifestaciones, señalando lo siguiente:

*"El sujeto obligado, trata de evadir la entrega de lo solicitado, ya que remite direcciones electrónicas y dictámenes de la Comisión Mixta de escalafón, donde se aprecia que son de concursos a puesto. Y me informa en su oficio el sujeto obligado, que no existe un cuadro general de antigüedad ya que asegura que dicho cuadro se hace solo para los trabajadores que concursan a un puesto de escalafón a través de una convocatoria a concurso. La cláusula VIGESIMO NOVENA del contrato Colectivo de Trabajo es muy clara y habla en su tercer párrafo de lo siguiente:*

*"La Comisión Mixta de Escalafón, formulara y actualizará el cuadro general de las antigüedades en el siguiente orden : por área, de acuerdo a la clasificación contemplada en el Reglamento de Escalafón, Sección, Subdirección, Superintendencia, Dirección y General, a lo que deberá darse publicidad, para lo cual el Organismo entregará mensualmente el día 10 al SEPSIAPA el listado del personal de base y eventual (escrito o digital), el cual contendrá número de empleado, nombre, fecha de ingreso al SIAPA y puesto, para los efectos que previene el Artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo " (Sic)*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, puesto que entrega información que no corresponde con lo peticionado.

Lo anterior es así, dado que, la solicitud de información fue consistente en pedir el cuadro general de las antigüedades, el cual debe de formular y actualizar la Comisión Mixta de Escalafón, no obstante, en la respuesta inicial el Sujeto Obligado únicamente se limita a citar la liga electrónica donde se encuentra publicado el contrato colectivo de trabajo, **información que no solicitó el ahora recurrente.**

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley, en el cual, el Sujeto Obligado proporciona nueva respuesta en sentido afirmativa, donde refiere que la Subdirectora de Recursos Humanos da

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



puntual respuesta, sin embargo, únicamente se anexan los dictámenes de los concursos y afirman que no existe un cuadro general de antigüedades como se solicita.

Cabe precisar que, de la cláusula vigésima novena del contrato colectivo de trabajo celebrado con el Sujeto Obligado, se advierte que la Comisión Mixta de Escalafón, debe de formular y actualizar el cuadro general de las antigüedades para lo cual el Organismo **entregará mensualmente el día 10 al SEPSIAPA el listado del personal de base y eventual (escrito o digital), el cual contendrá número de empleado, nombre, fecha de ingreso al SIAPA y puesto, para los efectos que previene el Artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, se cita dicha cláusula para mayor claridad.**

*"VIGÉSIMA NOVENA. - La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se cotará a partir de la fecha y hora en que hubieren ingresado a prestar sus servicios de manera ininterrumpida en el Organismo.*

*La Comisión Mixta de Escalafón, formulara y actualizará el cuadro general de las antigüedades en el siguiente orden : por área, de acuerdo a la clasificación contemplada en el Reglamento de Escalafón, Sección, Subdirección, Superintendencia, Dirección y General, a lo que deberá darse publicidad, para lo cual el Organismo entregará mensualmente el día 10 al SEPSIAPA el listado del personal de base y eventual (escrito o digital), el cual contendrá número de empleado, nombre, fecha de ingreso al SIAPA y puesto, para los efectos que previene el Artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo "*

Bajo esa tesitura, se tiene que formular y actualizar el cuadro general de las antigüedades es una obligación, la cual se genera mensualmente, razón por la cual, existe una presunción de la existencia de la información, esto de conformidad con el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual preceptúa lo siguiente:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que el Sujeto Obligado anexó dictámenes de los concursos que se han llevado a cabo, como a continuación se muestra.

<sup>1</sup> Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**SIAPA**  
**DICTAMEN COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFON**  
 En cumplimiento de lo que dispone la cláusula trigésima del Contrato Colectivo de Trabajo y como lo indica el reglamento de Escalafón emite el presente dictamen derivado del concurso en el área Sección de Alcantarillado Juárez, dependiente de la Subdirección de Alcantarillado, con el nombramiento de "Peón de Alcantarillado" con nivel 05, del periodo de publicación de la convocatoria del "11 de Enero del 2018" al "17 de Enero del 2018". Escolantada Requenda: Secundana Terminada Los concursantes cumplen con el requisito de escolaridad  
 El compañero (a) ganador (a) para ocupar la plaza de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento de Escalafón es  
**C.C. HERNANDEZ VARGAS PABLO, SÁNCHEZ NUÑEZ MIGUEL Y GONZÁLEZ GARCÍA RAFAEL FERNANDO**

| CLAVE | NOMBRE                              | GRUPO                      | NIVEL | FECHA      | PUNTAJE | PLAZA | TOTAL |
|-------|-------------------------------------|----------------------------|-------|------------|---------|-------|-------|
| 10613 | ASALTO ESTRADA SALVADOR ALBERTO     | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 07/11/2015 | 75.00   | 34    | 99.00 |
| 10435 | LONELI GARCÍA VICTOR HUGO           | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 08/09/2016 | 36.00   | 37    | 72.00 |
| 10917 | INFLENDEZ MUIARRON ENRIQUE          | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 03/04/2017 | 47.57   | 40    | 57.57 |
| 11099 | GUTIERREZ BARRÓN JAIMÉ VICENTE      | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 13/11/2017 | 5.00    | 40    | 45.00 |
| 10132 | MENDOZA GUTIÉRREZ JOSÉ HÉCTOR       | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 23/10/2015 | 43.04   | 36.5  | 72.56 |
| 11044 | BAUTISTA AMIKLES HÉCTOR             | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 22/08/2014 | 3.44    | 36.5  | 40.34 |
| 10972 | ROMAS BAUTISTA OSCAR JOSÉ LUIS      | AUX. GRAL. DETECCIÓN FUGAS | 4     | 21/06/2017 | 12.50   | 32.5  | 45.00 |
| 10013 | BURILLO PERALES JONATHAN            | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 03/04/2017 | 17.57   | 37    | 54.57 |
| 9999  | HERNÁNDEZ VARGAS PABLO              | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 28/02/2015 | 37.57   | 40    | 87.57 |
| 10001 | PICCS ANDALÓN JOSÉ RAMÓN            | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 01/08/2015 | 35.22   | 22    | 77.22 |
| 10215 | QUEZADA MARTÍNEZ CHRISTIAN ORLANDO  | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 03/04/2017 | 17.37   | 22    | 39.37 |
| 10143 | ALBAÑÍ FRANCO MOISÉS                | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 10/11/2015 | 45.63   | 31    | 76.63 |
| 10037 | HERNÁNDEZ VINDEN LUIS ALBERTO       | AUX. GRAL. RENAB. TUBERIAS | 4     | 01/07/2015 | 51.42   | 0     | 53.40 |
| 10149 | RAMÍREZ BLAS OSCAR ALEJANDRO        | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 21/11/2015 | 45.41   | 30.5  | 83.91 |
| 10424 | GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JAVIER ALEJANDRO | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 01/04/2016 | 38.04   | 20    | 68.04 |
| 8876  | SÁNCHEZ NUÑEZ MIGUEL                | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 08/03/2015 | 68.00   | 35.5  | 95.50 |
| 10002 | GONZÁLEZ GARCÍA RAFAEL FERNANDO     | AUX. GRAL. DE AGUA POTABLE | 4     | 01/06/2015 | 33.17   | 35.5  | 68.72 |

Del SIAPA  
 C. María de Lourdes Cepa Mercado,  
 Encargada de Escalafón SIAPA

Del Sindicato del SEPSIAPA  
 C. Celsino García Rodríguez  
 Secretario de Escalafón de SEPSIAPA

Sin embargo, de los dichos dictámenes se advierte que son elaborados con fundamento en la cláusula trigésima del contrato colectivo de trabajo, la cual prevé el siguiente supuesto.

**TRIGÉSIMA.** Las vacantes definitivas en cualquier tiempo las provisionales con el procedimiento de formación y los puestos de nueva creación considerados por el contrato colectivo de base, serán cubiertos exclusivamente por el trabajador de nivel inmediato inferior a aquella que se ocupó.

17.

valor de la forma de fondo o provisional según sea el caso el asiente de nómina de la categoría haya ganado la categoría superior a la que se ocupa al día 20 del reglamento de Escalafón.

Para participar en los concursos de escalafón se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y con el perfil del puesto de la vacante, formulado en la Subdirección de Personal del Presente Contrato y publicados en el artículo 49 del Reglamento de Escalafón.

En los casos en que se generen vacantes provisionales durante el escalafón con duración a partir de 90 días, por ocupación por persona con grama, sin que ello sea de licencia, enfermedad, vacaciones, sanciones disciplinarias, proceso penal o laboral, remisiones sindicales, comisiones de trabajo asignadas por roles, este procedimiento deberá ser validado por la Comisión Mixta de Escalafón, para que proceda al pago de la diferencia de salario. Los trabajadores de nivel inmediato inferior y de preferencia el de mayor antigüedad tendrán en consideración la establecida en el artículo 6 y artículo 8 del presente Reglamento de Escalafón. Los trabajadores de nivel inmediato inferior tendrán prioridad en el estudio y autorización de la Comisión Mixta de Escalafón. Los trabajadores de nivel inmediato inferior al puesto que van a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto con el salario que correspondiera al mismo al momento del momento transitorio. Dicha Comisión Mixta de Escalafón se rige por el reglamento correspondiente que se elabora bilateralmente al Contrato y el SEPSIAPA.

Luego entonces, como se aprecia del contenido de dicha cláusula, la Comisión Mixta de Escalafón validará quien ocupara una plaza vacante, no obstante, es un supuesto distinto al de la cláusula vigésima novena, ya que esta hace referencia al cuadro general de las antigüedades, el cual debe formular y actualizar la Comisión Mixta de Escalafón, además de que dicho cuadro general deberá de tener un orden específico.

Razón por la cual, si bien la información proporcionada por el Sujeto Obligado hace referencia a la antigüedad de los empleados, y los documentos contienen nombre, puesto, nivel y demás



RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



información, es información derivada del análisis que realiza la Comisión Mixta de Escalafón al momento de validar cuando un empleado ocupa una plaza vacante, información generada en un supuesto diferente al de la información solicitada.

Esto es así, ya que, la cláusula vigésima novena prevé que la Comisión Mixta de Escalafón formulara y actualizará un cuadro general de las antigüedades en un orden específico por área, de acuerdo a la clasificación contemplada en el Reglamento de Escalafón, debiendo darse publicidad al mismo, teniendo la obligación de entregarlo mensualmente el día 10 al SEPSIAPA el listado del personal de base y eventual (escrito o digital), debiendo contener el número de empleado, nombre, fecha de ingreso al SIAPA.

Cabe precisar que, el Sujeto Obligado manifestó que no existe un cuadro general de antigüedades como le fue solicitado, pero de lo ya analizado se desprende que debe existir, por tal motivo no basta que el Sujeto Obligado señale que no existe, dado que el artículo 86- bis de la ley de la materia prevé el procedimiento para declarar inexistente la información, procedimiento que no siguió, dicho artículo dice a la letra:

*Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese orden de ideas, con base a los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al

RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes señalado se **APERCIBE** al Sujeto Obligado que de no cumplir con la presente resolución se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO. -** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

**TERCERO. -** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

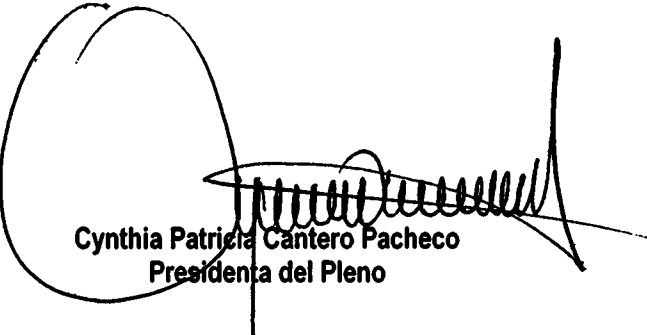
**CUARTO. -** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2306/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2306/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.